

EXPEDIENTE: 00427/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00427/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de marzo de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **copias simples**, lo siguiente:

“Se requiere el licencia de construcción de una barda en un área verde a nombre del C. [REDACTED] relacionada con la licencia municipal de construcción DLC/1102/07, la cual se encuentra fuera de su terreno que es el lote 25 manzana 202.

El área verde se encuentra ubicada en la calle acueducto de Guadalupe enfrente del número 8 y se encuentra colindante con su terreno, dicha área es utilizada con fines recreativos por los colonos de Paseos del Bosque.

El área verde es una área de donación al municipio de Naucalpan en la cual los colonos la habilitaron como cancha de basquetbol y espacio de esparcimiento”. (**sic**)

Asimismo, **EL RECURRENTE** adjuntó el siguiente **Anexo**:





La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente 00073/NAUCALPA/IP/A/2010.

II. Con fecha 14 de abril de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Adjunto al presente, envió acuerdo de notificación y respuesta a la solicitud 73/2010” (**sic**)

EXPEDIENTE:

00427/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente **Anexo**:

[Area for the attached Anexo, consisting of multiple horizontal dashed lines for text entry. A large diagonal watermark reading "RESOLUCIÓN" is visible across the area.]

EXPEDIENTE:

00427/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 13 de abril de 2010

ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM

Solicitud de Información: 00073/Naucalpa/IP/A/2010
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Turnado por recibida la respuesta a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] de fecha 16/03/2010, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

"SE REQUIERE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE UNA BARDA EN UN ÁREA VERDE A NOMBRE DEL C. [REDACTED] RELACIONADA CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DLG/1102/07, LA CUAL SE ENCUENTRA FUERA DE SU TERRENO QUE ES EL LOTE 25 MANZANA 202. EL ÁREA VERDE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE ACUEDUCTO DE GUADALUPE ENFRENTA DEL NÚMERO 8 Y SE ENCUENTRA COLINDANTE CON SU TERRENO, DICHA AREA ES UTILIZADA CON FINES RECREATIVOS POR COLONOS DE PASEOS DEL BOSQUE"

Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/UI-00073/366/2010 se solicitó la información a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependencia que contesta mediante oficio DGDU/1630/2010 el cual se anexa al presente, mismo que también se encuentra a su disposición en esta Unidad de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a ésta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE.


M. en D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
Titular de la Unidad Municipal de Información.

EXPEDIENTE:

00427/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Nº DE OFICIO: DGDU/1630/2010
FECHA: 09 DE ABRIL DE 2010

C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

Al transmitirle un cordial saludo, me permito informar a usted, que en respuesta a su Oficio Número SHA/UI-00073/366/2010, recibido en esta Dirección General, registrado con folio número DU-SIAC/3243/2010, y en atención a la solicitud de información 0073/NAUCALPA/IP/A/2010, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mediante el cual el C. [REDACTED] solicita (se cita textual)

"SE REQUIERE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE UNA BARDA EN UN ÁREA VERDE A NOMBRE DEL C. [REDACTED] RELACIONADA CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DLC/1102/07, LA CUAL SE ENCUENTRA FUERA DE SU TERRENO QUE ES EL LOTE 26 MANZANA 202. EL ÁREA VERDE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE DE ACUEDUCTO DE GUADALUPE ENFRENTA DEL NÚMERO 8 Y SE ENCUENTRA COLINDANTE CON SU TERRENO, DICHA ÁREA ES UTILIZADA CON FINES RECREATIVOS POR COLONOS DE PASEOS DEL BOSQUE...." se le refiere.

Sobre el particular, me permito informarle que esta Autoridad Administrativa realizará las acciones que correspondan dentro del ámbito de las facultades con que cuenta ésta, así mismo se hace de su conocimiento que se inició el procedimiento administrativo CJI/818/2009, por la construcción de una barda dentro de la zona federal, del predio antes mencionado.

El presente se fundamenta en las facultades y atribuciones establecidas en los Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.2 fracción VIII, 5.5, 5.10 fracción IX, 5.36, 5.65 fracción III y 5.66 fracción I del Código Administrativo del Estado de México; 30, 119 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; 94 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; 85, 86 y 87 del Bando Municipal vigente de este Municipio; así como la personalidad que acredito en términos del nombramiento publicado en la Gaceta Municipal 1, año 1, en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"Un Gobierno Cerca de Ti"

ARQ. ELISA RUBÍ MÁRQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO



C.C.P. - C. ANTONIO LUIS VARGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C.C.P. - LIC. MARCELA ALVAREZ DE LA CARRERA, DIRECTORA DE CONTINGENCIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
C.C.P. - C. ROSENDO EVGUENI, COMISIONADO PARA EL ATENDIMIENTO AL CIUDADANO
EMITIDO EN: 09/04/2010

Valle de Guadalupe No. 34 Fraccionamiento 23 Monterrey, Naucalpan, Estado de México
Tels. 5573-8340 - 5571-8400 ext. 5356, 5357

III. Con fecha 19 de abril de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00427/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Respuesta a solicitud de información 00073/NAUCALPA/IP/A/2010

Con relación a la respuesta de la solicitud de información arriba descrita, la que fue consultada en el sistema SICOSIEM, comento que no es lo que se solicitó, ya que se requirió de la licencia de construcción de la barda y el relleno que se construyó en el predio federal descrito en la petición de información.

La respuesta que da la Directora de Desarrollo Urbano, establece que se ha iniciado el procedimiento administrativo CJ/818/2009, en este sentido, le solicito me proporcione el resultado del referido procedimiento, con la finalidad de que los colonos que disfrutábamos de un área verde común, sepamos que se procedió con la legalidad y el sustento normativo para otorgar a un particular el uso de un área que es pública.

Lo anterior, también para determinar si algún funcionario del H. Ayuntamiento procedió de manera incorrecta al permitir una construcción privada en lo que es un espacio colectivo.

No omito comentarle que, no sólo quien solicita la información sino los colonos de Paseos del Bosque y Vista del Valle, estaremos en espera de los resultados de esta solicitud, ya que dicha área verde es la única que disfrutamos con nuestras familias en varios kilómetros a la redonda”. **(sic)**

IV. El recurso **00427/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracciones II y IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recursos de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Para el caso particular, se observa que:

- El 16 de marzo de 2010, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.

- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se requirió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la prórroga.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a **EL RECURRENTE** el 9 de abril de 2010, dando respuesta extemporánea el 14 de abril 2010 o sea 3 días hábiles después de vencido el plazo.
- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- No obstante al tomar en cuenta que el término para interponer el recurso es de 15 días hábiles después de dada la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma de fecha 19 de abril de 2010, el plazo vencía el 6 de mayo 2010.
- En este sentido, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso dentro del término legal establecido para este efecto.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2010							2010							2010						
MARZO							ABRIL							MAYO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6					1	2	3							1
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29
														30	31					
Fecha de presentación de la solicitud de información																				
Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley																				
Fecha de respuesta extemporánea al solicitante.																				
Fecha de interposición del recurso de revisión																				
Fecha máxima para la interposición del recurso de revisión.																				
Días inhábiles para efecto del computo-																				

Como se observa, se está ante una **respuesta extemporánea** de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resultan aplicables las previstas en las fracciones II y IV. Esto es, la causal por la cual la información entregada no corresponde a lo solicitado, así como la estimación de que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es desfavorable. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta que la respuesta ofrecida por **EL SUJETO OBLIGADO** no es lo que se solicitó, ya que lo requerido es una copia de la licencia de construcción, y no la revelación de un procedimiento administrativo en contra del licenciatario en cuestión.

EL SUJETO OBLIGADO en respuesta a la solicitud, señaló que se inició el procedimiento administrativo CJ/818/2009 por la construcción de una barda dentro de la zona federal, del predio señalado.

Asimismo, debe señalarse que en el escrito de interposición del recurso de revisión lo solicitado primigeniamente por **EL RECURRENTE** se extiende a otros rubros no contemplados en primera instancia: el resultado de dicho procedimiento administrativo.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde o no con la solicitud original y si existe una *plus petitio* por parte de **EL RECURRENTE**.

b) La procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es completa respecto de los puntos petitorios, e incluso si hay un exceso en lo requerido expresado en el recurso de revisión.

Ante todo, debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud la misma se reduce a la licencia de construcción de una barda en un área verde a nombre del C. [REDACTED] relacionada con la licencia municipal de construcción DLC/1102/07.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta y lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
“Se requiere el licencia de construcción de una barda en un área verde a nombre del C. [REDACTED] relacionada con la licencia municipal de construcción DLC/1102/07, la cual se encuentra fuera de su terreno que es el lote 25 manzana 202. El área verde se encuentra ubicada en la calle acueducto de Guadalupe enfrente del número 8 y se encuentra colindante con su terreno, dicha área es utilizada con fines recreativos por los colonos de Paseos del Bosque. El área verde es una área de donación al municipio de Naucalpan en la cual los colonos la habilitaron como cancha de basquetbol y espacio de esparcimiento”. (sic)	“(…) Sobre el particular, me permito informarle que esta Autoridad Administrativa realizará las acciones que correspondan dentro del ámbito de las facultades con que cuenta ésta, así mismo se hace de su conocimiento que se inició el procedimiento administrativo CJ/818/2009, por la construcción de una barda dentro de la zona federal, del predio antes mencionado. (…)” (sic)	X De acuerdo a la respuesta ofrecida por EL SUJETO OBLIGADO se tiene que con relación a la barda señalada se sigue un procedimiento administrativo, de donde se puede inferir que existe algún tipo de irregularidad con la construcción señalada, sin embargo, no se pronuncia respecto de la licencia solicitada.

Como se observa, respecto de la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**, **EL SUJETO OBLIGADO** señala que de acuerdo a la barda referida se está siguiendo un procedimiento administrativo, sin hacer pronunciamiento alguno respecto de la licencia de construcción aludida. Además de tratarse de una respuesta extemporánea.

En este sentido, es pertinente verificar si **EL SUJETO OBLIGADO** es autoridad competente para tener la información a que hace referencia **EL RECURRENTE**.

Con base en lo dispuesto por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. a III. (...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

(...)

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

(...)”.

Por otra parte, el **Código Administrativo del Estado de México** regula lo siguiente:

“Artículo 5.66. A la solicitud de licencia municipal para construcción se acompañará el documento que acredite la propiedad o posesión del predio, y de acuerdo al tipo de autorización que se solicite, se anexará lo siguiente:

I. Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:

- a) Licencia de uso del suelo vigente;
- b) Planos arquitectónicos del proyecto, y en el caso de construcciones menores de sesenta metros cuadrados, croquis arquitectónico de la obra. Tratándose de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, se señalarán las superficies, ubicación y uso de ésta;
- c) Planos estructurales. Tratándose de usos de impacto regional, además, la memoria de cálculo correspondiente;
- d) Planos y memoria de cálculo de instalaciones hidráulica, sanitaria, eléctrica y especiales, tratándose de usos de impacto regional;
- e) Los dictámenes técnicos que, en su caso, se señalen en la respectiva licencia de uso del suelo.

(...)

VI. Para construcción de barda: croquis arquitectónico, indicando las dimensiones de la misma;

(...)

Cuando así proceda, las licencias de uso del suelo y de construcción se podrán acreditar con la exhibición en copia simple de la que hubiese emitido la autoridad municipal respecto de la obra en cuestión, o en su defecto, proporcionar los datos necesarios para su identificación en los archivos de la propia autoridad”.

Por consiguiente es de puntualizar que dentro del marco jurídico del **Código Administrativo del Estado de México**, en lo que se refiere a la Licencia de Construcción se señala:

“Artículo 5.63. Las construcciones se sujetarán a lo siguiente:

I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación;

II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables;

(...)”.

“Artículo 5.65. La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

(...)

III. La ampliación o modificación de la obra existente;

(...)

XI. La modificación del proyecto de una obra autorizada;

(...)

La licencia de construcción podrá autorizar uno o más de los rubros señalados, conforme a las necesidades del solicitante y en el caso de las fracciones I, II, III y IX, podrá autorizarse simultáneamente con la licencia de uso del suelo”.

Por otra parte, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** respecto a la expedición de licencia de construcción prevé lo siguiente:

“Artículo 143. Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

I. Expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año;

(...)”.

“Artículo 144. Por los servicios prestados por desarrollo urbano y obras públicas municipales, se pagarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A

(...)

La licencia de construcción incluye además los servicios de ocupación de la vía pública, demoliciones, excavaciones, rellenos y bardas.

Quando la licencia municipal de construcción se expida o se autorice una prórroga por un período mayor de la vigencia señalada en esta fracción, se pagarán derechos en forma proporcional por el período que exceda de dicha vigencia.

II. Cuando se autorice alguno o algunos de los siguientes servicios, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:

EXPEDIENTE: 00427/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

TARIFA

Número de Salarios Mínimos
Generales del Área
Geográfica que corresponda.

CONCEPTO	GRUPOS	
	A	B
A) Derogado		
B) Por demoliciones, por cada 100 m2 o fracción	16.87	11.22
C) Por excavaciones y rellenos por cada 100 m3 o fracción	6.48	4.33
D) <u>Por construcción de bardas, por m2.</u>	0.094	0.068

Ahora bien, robustece lo anterior también lo manifiesto por el **Bando Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez de 2010**, el cual dispone entre otras cosas, lo siguiente:

“Artículo 1. El presente Bando Municipal, es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio y tiene por objeto establecer las bases generales que regulan el nombre y escudo del Municipio, el territorio y la organización territorial y administrativa, la población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, la administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo, la conservación ecológica y protección al ambiente, la actividad económica a cargo de los particulares; la función calificadora, el servicio profesional de carrera, la defensoría municipal de los derechos humanos, el sistema municipal de archivo, el nombramiento del cronista municipal, los recursos, las infracciones y sanciones y la actividad normativa y reglamentaria, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio. Las autoridades municipales realizarán la interpretación de las disposiciones administrativas contenidas en el presente Bando Municipal, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto”.

“Artículo 28. Es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, cuyos Órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

(...)

IV. Direcciones Generales:

(...)

h. Dirección General de Obras Públicas;

(...)”

A manera de conclusión se puede advertir del marco normativo de las licencias de construcción se puede señalar lo siguiente:

- Que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo por lo que están facultados para otorgar licencias de construcción.
- Que las licencia de construcción tienen entre otros objetos de autorización de cimentar una barda.
- Que están obligadas al pago de los derechos previstos por el Código Financiero Vigente por la expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año; además que dicha expedición y vigilancia del cumplimiento corresponde a las autoridades municipales.
- La licencia de construcción se podrá acreditar con la exhibición en copia simple de la que hubiese emitido la autoridad municipal respecto de la obra en cuestión, o en su defecto, proporcionar los datos necesarios para su identificación en los archivos de la propia autoridad.
- Que la licencia de construcción incluye además los servicios de ocupación de la vía pública, demoliciones, excavaciones, rellenos y bardas.
- Que cuando la licencia municipal de construcción se expida o se autorice prorroga por un período mayor de la vigencia señalada en esta fracción, se pagarán derechos en forma proporcional por el período que exceda de dicha vigencia.

Con base en las disposiciones vertidas en el presente Considerando; se puede concluir que **EL SUJETO OBLIGADO** al tener entre las atribuciones asignadas el conceder licencias en materia de construcción, es competente para poseer en los archivos a cargo la información solicitada por **EL RECURRENTE**. Esto es, otorgar las licencias de construcción ya que es materia de los Ayuntamientos, por lo que deben establecer los mecanismos necesarios para otorgar las debidas licencias y permisos a quienes los soliciten. Aunado a manifestar a que **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de la contestación no manifiesta no contener la información solicitada.

A mayor abundamiento, cabe destacar por este pleno que la naturaleza de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, también es información pública, de acuerdo a lo que establecido en el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia invocada.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio, de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.

(...)”.

De tal forma que la información materia de la solicitud, además de constituir información pública, constituye información pública de oficio que es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** tener disponible de manera permanente y actualizada. Derivado de lo anterior, esta Ponencia se dio a la tarea de verificar el sitio Web de **EL SUJETO OBLIGADO**, de lo cual se encontró que en la página www.naucalpan.gob.mx, se tiene publicada cierta información como la siguiente:



**H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO**

"2009 Año de José María Morelos y Pavón Sáenz de la Nación"



BOLETIN N° 1 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO 2009-2012

En cumplimiento al compromiso establecido por el nuevo gobierno del H. Municipio de Naucalpan de Juárez y de acuerdo a las disposiciones instruidas a partir del 18 de agosto de 2009 por la Lic. Azucena Olivares Villagómez y los H. Miembros del Cabildo, atentamente se informa de los trámites atendidos cuyas licencias o constancias o permisos o autorizaciones u órdenes de pago están a disposición del particular en la Ventanilla Única de la Dirección General de Desarrollo Urbano; específicamente:

EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

N°	PARA ENTREGA DE LICENCIAS	PARA ENTREGA DE ÓRDENES DE PAGO	ÓRDENES EN ESPERA DE PAGO
	DLC	DLC	DLC
1	727	951	967
2	739	1049	969
3	838	1050	1278
4	903	1182	0015-II
5	940	1183	0026-II
6	941	1195	0028-II
7	954	0097-II	0045-II
8	979	0135-II	0077-II
9	1020	0185-II	0088-II
10	1047	0186-II	0091-II
11	1053	0187-II	0099-II
12	1079	0190-II	0100-II
13	1082	0211-II	0117-II
14	1160	0213-II	0138-II
15	1161	0218-II	0160-II
16	1249	0220-II	0163-II
17	0009-II	0227-II	0165-II
18	0031-II	0231-II	0167-II
19	0048-II	0251-II	0175-II
20	0060-II	0254-II	0176-II
21	0067-II	0296-II	0199-II
22	0109-II		0200-II
23	0110-II		0201-II
24	0128-II		0202-II
25	0152-II		0203-II
26	0221-II		0204-II
27	0310-II		0205-II
28	0330-II		0206-II
29			0229-II
30			0258-II

EN MATERIA DE ANUNCIOS

N°	PARA ENTREGA DE PERMISOS	PARA ENTREGA DE ÓRDENES DE PAGO
	DA *	DA *
1	1210	0009-II

... "construyamos la Ciudad Ecológica del SIGLO XXI, cerca de ti" Azucena Olivares Villagómez ... "con una política de un desarrollo urbano proactivo y comunitario" Elisa Rubí Márquez ...

EXPEDIENTE:

00427/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



**H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO**

"2009 Año de José María Morelos y Pavón Siervo de la Nación"



BOLETIN N° 2 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO 2009-2012

Periodo de información: **del 18 de agosto al 15 de diciembre de 2009**

En cumplimiento al compromiso establecido por el nuevo gobierno del H. Municipio de Naucalpan de Juárez y de acuerdo a las disposiciones instruidas a partir del 18 de agosto de 2009 por la Lic. Azucena Olivares Villagómez y los H. Miembros del Cabildo, atentamente se informa de los trámites atendidos cuyas licencias o constancias o permisos o autorizaciones u órdenes de pago están a disposición del particular en la Ventanilla Única de la Dirección General de Desarrollo Urbano, específicamente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

PARA ENTREGA DE LICENCIAS			
	DLC N°		DLC N°
01	564	41	0156-II
02	727	42	0169-II
03	730	43	0179-II
04	739	44	0180-II
05	743	45	0192-II
06	772	46	0196-II
07	778	47	0213-II
08	826	48	0255-II
09	855	49	0257-II
10	892	50	0258-II
11	903	51	0271-II
12	927	52	0275-II
13	940	53	0288-II
14	954	54	0304-II
15	976	55	0306-II
16	1026	56	0310-II
17	1036	57	0317-II
18	1053	58	0334-II
19	1063	59	0364-II
20	1082		
21	1136		
22	1160		
23	1161		
24	1168		
25	1195		
26	1234		
27	1278		
28	0031-II		
29	0046-II		
30	0055-II		
31	0076-II		
32	0080-II		
33	0090-II		
34	0098-II		
35	0131-II		
36	0139-II		
37	0145-II		
38	0146-II		
39	0148-II		
40	0153-II		

59 trámites

PARA ENTREGA DE ORDENES DE PAGO			
	DLC N°		DLC N°
01	564	41	0439-II
02	727		
03	730		
04	739		
05	743		
06	772		
07	778		
08	855		
09	903		
10	927		
11	940		
12	954		
13	976		
14	1026		
15	1053		
16	1082		
17	1136		
18	1160		
19	1161		
20	1232		
21	1278		
22	0031-II		
23	0053-II		
24	0050-II		
25	0080-II		
26	0128-II		
27	0146-II		
28	0162-II		
29	0167-II		
30	0228-II		
31	0231-II		
32	0288-II		
33	0296-II		
34	0310-II		
35	0337-II		
36	0348-II		
37	0357-II		
38	0361-II		
39	0381-II		
40	0395-II		

41 trámites

ORDENES EN ESPERA DE PAGO	
	DLC N°
01	1059
02	0075-II
03	0091-II
04	0112-II
05	0117-II
06	0157-II
07	0161-II
08	0177-II
09	0222-II
10	0252-II
11	0262-II
12	0272-II
13	0302-II
14	0318-II
15	0320-II
16	0326-II
17	0327-II
18	0354-II
19	0378-II
20	0388-II
21	0401-II
22	0431-II
23	0454-II

23 trámites

.... "construyamos la Ciudad Ecológica del SIGLO XXI, cerca de ti" Azucena Olivares Villagómez
.... "con una política de un desarrollo urbano proactivo y comunitario" Elisa Rubi Márquez

De lo anterior, se puede observar que la información que se pone a disposición del público sólo es una relación respecto de las licencias de trámites atendidos y que están a disposición de los particulares en la ventanilla única de la Dirección General de Desarrollo Urbano. Situación que no satisface la solicitud de información planteada de origen.

Por otra parte, **EL RECURRENTE** al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, manifiesta *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, la cual consiste en:

- La respuesta que da la Directora de Desarrollo Urbano, establece que se ha iniciado el procedimiento administrativo CJ/818/2009, en este sentido, le solicito me proporcione el resultado del referido procedimiento.

Los anteriores elementos no formaron parte de la solicitud de origen, lo cual se acredita de la siguiente manera:

Solicitud de información	Recurso de revisión
Se requiere el licencia de construcción de una barda en un área verde a nombre del C. [REDACTED] relacionada con la licencia municipal de construcción DLC/1102/07, la cual se encuentra fuera de su terreno que es el lote 25 manzana 202. El área verde se encuentra ubicada en la calle acueducto de Guadalupe enfrente del número 8 y se encuentra colindante con su terreno, dicha área es utilizada con fines recreativos por los colonos de Paseos del Bosque. El área verde es una área de donación al municipio de Naucalpan en la cual los colonos la habilitaron como cancha de basquetbol y espacio de esparcimiento	Respuesta a solicitud de información 00073/NAUCALPA/IP/A/2010 Con relación a la respuesta de la solicitud de información arriba descrita, la que fue consultada en el sistema SICOSIEM, comento que no es lo que se solicitó, ya que se requirió de la licencia de construcción de la barda y el relleno que se construyó en el predio federal descrito en la petición de información. La respuesta que da la Directora de Desarrollo Urbano, establece que se ha iniciado el procedimiento administrativo CJ/818/2009, en este sentido, le solicito me proporcione el resultado del referido procedimiento, con la finalidad de que los colonos que disfrutábamos de un área verde común, sepamos que se procedió con la legalidad y el sustento normativo para otorgar a un particular el uso de un área que es pública. Lo anterior, también para determinar si algún funcionario del H. Ayuntamiento procedió de manera incorrecta al permitir una construcción

	privada en lo que es un espacio colectivo. No omito comentarle que, no sólo quien solicita la información sino los colonos de Paseos del Bosque y Vista del Valle, estaremos en espera de los resultados de esta solicitud, ya que dicha área verde es la única que disfrutamos con nuestras familias en varios kilómetros a la redonda.
--	--

Dicha información no fue solicitada en un principio, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** argumenta la falta de respuesta sobre una cuestión no demandada en la solicitud de origen.

Es pertinente hacer mención que a la luz de los argumentos vertidos, las razones vertidas por **EL RECURRENTE** resultan inoperantes, que en obvio de repeticiones se tienen como reproducidas para todos los efectos legales conducentes. Por lo tanto, se tienen por no aceptados los argumentos de referencia.

En consecuencia, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez no cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

Asimismo, se estima que **EL SUJETO OBLIGADO** no circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

En consecuencia, resulta procedente el recurso de revisión y **EL SUJETO OBLIGADO** deberá pronunciarse respecto de la licencia solicitada de inicio.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracciones II y IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Sobre la **causal de respuesta de que no corresponde a lo solicitado**, la misma es claramente acreditable en el cotejo entre la solicitud y la respuesta. Razón por la cual es procedente el recurso de revisión bajo esta causal de la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Sobre la **causal de respuesta desfavorable** **EL SUJETO OBLIGADO** sólo deja la presunción de que la citada licencia de construcción existe, pero eso es un aspecto sobre el cual él debe pronunciarse. En vista de que no define si dicha licencia existe o no, deja en incertidumbre a **EL RECURRENTE** por lo que desde esta perspectiva, la respuesta es desfavorable. Por lo tanto, también es procedente el recurso de revisión bajo la causal de la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de las causales por respuesta incoherente y desfavorable previstas en el artículo 71, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega en copia simple de la licencia de construcción DLC/1102/07.

TERCERO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** dé la atención debida y adecuada en la contestación de los requerimientos de información que se le planteen por los solicitantes.

De igual forma, se dé vista a la Dirección Jurídica a efecto de que verifique el cumplimiento sobre la actualización del portal de transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de la información Pública de Oficio.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**”, para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 6 DE MAYO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00427/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	AUSENTE EN LA VOTACIÓN SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 2010,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00427/INFOEM/IP/RR/A/2010.**